



LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por medio de la reforma se aclara a la Ordenanza como se organizará las defensorías comunitarias o mecanismos comunitarios para la protección de derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Guamote, ya que en la anterior Ordenanza no explica claramente lo que tienen que realizar en la defensa y exigibilidad de los derechos vulnerados de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres entre otros. Para que exista mayor protección de los derechos de todas las personas y grupos de atención prioritaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y el Parlamento Indígena exigirán como entes rectores que todas las comunidades del cantón deban convertirse en defensores comunitarios para evitar cualquier tipo de vulneración de derechos, incluyendo en sus estatutos de los gobiernos comunitarios.

Se pide que se modifique una parte de la actual Ordenanza Municipal en vista que está mezclado con lo nacional y cantonal.

Ordenanza sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Guamote. Que constará como Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Protección de Derechos del Cantón Guamote.





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 3 de la Constitución del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado según el numeral primero: garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 10, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 11, numerales 2, 9 de la Constitución de la República del Ecuador define que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Y, el numeral 9 inciso primero establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece: las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, de conformidad con la sección primera adultos y adultas mayores en sus artículos. 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el Art. 39, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador: El Estado reconocerá a las jóvenes y a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, los artículos. 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador: se los puede considerar a manera de que reconocen el derecho de las personas a migrar, así como garantizar los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos. 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador: garantiza los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador: reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el artículo 95, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador: las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador: Los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Que, el artículo 340, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana: manifiesta instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos Consultivos, como: mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización –COOTAD, en el literal a, inciso cinco. La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: de conformidad a los literales d) Implementar un sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal, y el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales.

Que, el inciso primero del Art. 128 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta al respecto sobre el sistema integral y modelos de gestión, establece todas las





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina que No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 303 inciso quinto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del Gobierno Nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, para la protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los Gobiernos Metropolitanos o Municipales respectivos; y, delegados de los Gobiernos Parroquiales y Rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los Gobiernos Metropolitanos o Municipales, o su delegado; y, su Vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el Art. 205. Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aún vigente, establece: Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa, funcional, que tienen como función pública la protección de derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) de la COOTAD;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN:





ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

TÍTULO I GENERALIDADES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco institucional normativo para la organización y el funcionamiento del Sistema Cantonal para la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritarios del cantón Guamote.

Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La presente ordenanza es un instrumento legal, de aplicación general y de observancia obligatoria para todos los órganos, instancias e instituciones vinculadas a la protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritarios del cantón Guamote.

TÍTULO II SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS E INSTANCIAS QUE CONFORMAN.

Art. 3. DEFINICIÓN: El Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades públicas y privadas cuyo propósito es garantizar la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Guamote.

Se articulan al Plan Nacional de Desarrollo, al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y al Plan de Desarrollo y Organización Territorial del cantón Guamote.

Art. 4. OBJETIVOS: Son objetivos del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote los siguientes:

- Garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Guamote, establecidos en la Constitución, tratados internacionales y leyes orgánicas, así como delinear de manera coordinada e integrada las acciones de los planes, programas y proyectos municipales con los organismos estatales, que den cumplimiento al Plan Nacional del Buen Vivir, contribuyendo a la reducción de las desigualdades en el cantón Guamote;
- Generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la organización y funcionamiento del sistema para la protección integral de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Guamote;
- Integrar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote implemente para brindar la protección de los derechos, articulados con las políticas públicas.
- Asegurar la participación y control social de la ciudadanía, en especial de los titulares de derechos mediante los diferentes mecanismos establecidos en la constitución y la ley de Participación Ciudadana y Control Social.
- Fortalecer la participación protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones, planificación y de gestión de todos los asuntos públicos dentro del cantón Guamote.





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



- Garantizar la asignación de los recursos económicos oportunos y permanentes para el cumplimiento de las políticas públicas en el ámbito cantonal y parroquial, a fin de garantizar el ejercicio de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Art. 5. PRINCIPIOS: Los principios que rigen al Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e incluyente.

Art. 6. INSTANCIAS QUE CONFORMAN: Son parte del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote los siguientes:

- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.
- La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.
- Las Defensorías Comunitarias para la Protección de Derechos.
- Consejos Consultivos.
- Las Redes cantonales de Protección de Derechos; y,
- Todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados al servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

CAPITULO II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIÓN, FINALIDAD, ATRIBUCIONES, NIVELES DE COORDINACIÓN, PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art.7. DEFINICIÓN: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, es un cuerpo colegiado, paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de Formular, Transversalizar, Observar y realizar Seguimientos y Evaluación a las políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Las siglas para su identificación y publicación en medios impresos, electrónicos, formularios, logotipos, papelería para correspondencia y más material serán CCPDG.

Art. 8. FINALIDAD: El CCPDG tendrá como finalidad asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con énfasis en la promoción, impulso, protección y garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 9. ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote tendrá como atribuciones la Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas cantonales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, previstos en la Constitución, el COOTAD y otras leyes conexas.





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



Para el cumplimiento de sus atribuciones debe:

- Formular políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de derechos relacionadas con las temáticas de: género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, movilidad humana y discapacidad; articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas y vigilar su cumplimiento.
- Transversalización de las políticas públicas de género, étnico-intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón Guamote.
- Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar o corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción;
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Elaborar las Agendas Locales para la Igualdad articuladas a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que atiendan las necesidades específicas de los sujetos destinatarios de la política pública mediante planes de intervención;
- Exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género, las instancias de organización y decisión del GAD cantonal; así como con las entidades rectoras y ejecutoras, organismos especializados, redes interinstitucionales de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria y con los organismos internacionales públicos o privados, en su jurisdicción para el cumplimiento de sus fines.
- Coordinar con el GADMCG para que se designe en su presupuesto anual programas de ayudas sociales que permitan disminuir brechas de vulneración de derechos de personas y grupos de atención prioritaria del cantón Guamote.
- Promover, fortalecer y apoyar la participación de manera protagónica de las personas y grupos de atención prioritaria, promoviendo espacios de organización, participación, capacitación, planificación, gestión y desarrollo en temas sociales, culturales y públicos en el cantón, por medio de eventos de desarrollo social, públicos, capacitaciones, talleres, difusión y comunicación de los derechos, deberes y responsabilidades.
- Sugerir al personal técnico de apoyo a la Secretaría Ejecutiva al GADMCG.
- Presentar el presupuesto anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote y remitirlo al Gobierno Autónomo Descentralizado para su conocimiento y aprobación;
- Presentar el Proyecto del Orgánico Funcional, los reglamentos y demás normativas necesarias para el funcionamiento eficiente y transparente, que será presentado al GADMCG para su conocimiento y aprobación.
- Promover y apoyar la organización, conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias, Consejos Consultivos de titulares de derechos y redes de protección integral de derechos a nivel parroquial y cantonal.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guamote; y,
- Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento Interno expedido por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.

Art. 10. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN: Para el cumplimiento de sus atribuciones coordinará con:

- a) Consejos Nacionales para la Igualdad;
- b) Comisión Permanente de Igualdad y Género y la instancia técnica;





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



- c) Entidades desconcentradas especializadas en promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- d) Entidades y redes interinstitucionales del territorio especializadas promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- e) GAD Municipal, Circunscripciones Territoriales Indígenas y/o comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f) Instancias del sistema de participación ciudadana de los GAD;
- g) Organizaciones, movimientos sociales y sujetos destinatarios de la política pública.

Art. 11. DEL PATRIMONIO: El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 12. DEL FINANCIAMIENTO: En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, financiará el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote de acuerdo al plan operativo anual que se presente al GADMCG para su conocimiento y aprobación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, garantizará espacios físicos adecuados y el equipamiento necesario para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote; y, de las Redes de Protección de Derechos del Cantón Guamote.

SECCIÓN SEGUNDA

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

Art. 13. DE LA ORGANIZACIÓN: Para cumplir con su misión el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos contará con los siguientes niveles:

- **Procesos Gobernantes:** Conformado por los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, que será presidido por el alcalde o alcaldesa o su delegado.
- **Procesos Habilitantes:** Conformado por el Secretario Ejecutivo y el personal técnico designado por el GAD Municipal del Cantón Guamote.

Art. 14. DE LA ESTRUCTURA: Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote:

- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote;
- Las comisiones,
- La Presidencia,
- La Secretaría Ejecutiva;
- Organismos de Protección, defensa, y exigibilidad de derechos. (Nivel de Coordinación).

Art. 15. DEL PLENO DEL CONSEJO: El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, está conformado por miembros del estado y la sociedad civil y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



Art. 16. DE LA PRESIDENCIA: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, estará presidido por el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote o su delegado o delegada.

Art. 17. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA: Son funciones de quien ejerza la presidencia del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del CCPDG;
- b) Velar por el cumplimiento de las resoluciones del CCPDG, de manera coordinada con el secretario ejecutivo;
- c) Las demás que por ley le correspondan.

Art. 18. DE LA VICEPRESIDENCIA: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, contará con una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil por un periodo de dos años. En ausencia del Presidente o Presidenta o su delegado permanente, de haberse convocado, la o el Vicepresidente presidirá las sesiones y firmará las actas de las resoluciones asumidas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.

Art. 19. SESIONES: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera Sesión Ordinaria que se realice como Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, se elegirá al Vicepresidente de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 20. SESIÓN ORDINARIA: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 21. SESIÓN EXTRAORDINARIA: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos de una tercera parte de sus miembros y será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Art. 22. QUÓRUM: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría conformada por la mitad más uno de los miembros, en caso de no existir quórum necesario para la realización de la sesión convocada se esperará una hora más a fin de que asistan a la sesión y se iniciará con el número de miembros presentes.

Art. 23. VOTACIONES: En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, la votación podrá ser de manera universal o mayoría simple.

El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.





Art. 24. PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Consejo del GAD Municipal del Cantón Guamote, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote en la gaceta oficial del GAD Municipal del Cantón Guamote y en los dominios web del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.

Para lo cual se creará con recursos económicos del GADMCG la gaceta judicial y la página Web.

Art 25. CONFORMACIÓN DE COMISIONES: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las Redes de Protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

1. Intergeneracional,
2. De Género,
3. De discapacidades,
4. De movilidad humana, y
5. Étnicas e interculturales.

La creación y funcionamiento de las anteriores, y; las comisiones temporales serán reguladas en el Reglamento interno.

SECCIÓN TERCERA

CONFORMACIÓN Y PROCESO DE DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

Art. 26. CONFORMACIÓN: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la Sociedad Civil.

a) REPRESENTANTES DEL ESTADO:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, o su delegado (a); (1)
- Director (a) del Ministerio de Inclusión Económica y Social; o su delegado (1)
- Director (a) del Ministerio de Educación, o su delegado (1)
- Director (a) del Ministerio de Salud, o su delegado (1)
- Director (a) del Ministerio del Trabajo; o su delegado (1)
- Presidente (a) en representación de los GADS Parroquiales; o su delegado (1)
- Un delegado de la comisión de Igualdad y Género del GADMCG.

b) REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL:

- Representanta (e) de las organizaciones étnicas e interculturales (Parlamento Indígena) (1)
- Representanta (e) de las organizaciones de género (1)
- Representanta (e) de las organizaciones jóvenes (1)
- Representanta (e) de las organizaciones de adulto Mayor; (1)
- Representanta (e) de las organizaciones de personas con discapacidad (1)
- Representanta (e) de niñez y adolescencia (1)





- Representanta (e) de movilidad humana (1)

Estará presidido por la máxima autoridad del GAD Municipal de Guamote o su delegada o delegado, y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal o mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.

Cada representante de la sociedad civil tendrá un suplente, garantizando la alternabilidad de género.

PROCESO DE DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE.

Art. 27. DESIGNACIÓN DE LAS/OS MIEMBROS DEL ESTADO: Las/los representantes de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, serán designados de entre los presidentes de los GADS Parroquiales.

Art. 28. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL: Los miembros en representación de la sociedad civil serán elegidos a través de representantes de las organizaciones de hecho o derecho de los titulares de derechos de las tres parroquias del cantón Guamote, en base al reglamento emitido por el CCPDG.

Las instituciones del estado y los miembros de la sociedad civil notificarán al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes de la sociedad civil tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Art. 29. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS: Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote se requiere:

- Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización
- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

Art. 30. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS: No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote:

- Quienes hayan sido condenados por violencia intrafamiliar y/o delitos en general con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y a quienes la Ley le asista; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.





Art. 31. TIEMPO DE DURACIÓN: Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, tendrán su representación de dos años durante el período para el cual están elegidos y podrán ser reelegidos.

Art. 32. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS: Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, las siguientes:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias convocadas por el Presidente del CCPDG;
- b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezca la ley y la normativa interna del CCPDG.

Art. 33. DIETAS: Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, tendrán derecho a percibir dietas en base al reglamento de funcionamiento y utilización de recursos que deberá ser presentado por el Secretario Ejecutivo para su conocimiento y aprobación.

Art. 34. DECLARACIONES JURAMENTADAS: Los miembros principales de la sociedad civil presentarán una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SECCIÓN CUARTA

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE.

Art. 35. NATURALEZA JURÍDICA Y DEPENDENCIA ORGANIZATIVA FUNCIONAL: La Secretaría Ejecutiva forma parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art.36. SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario Ejecutivo será un funcionario de libre nombramiento y remoción con título de tercer nivel.

Art. 37. FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO: El Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.
- b) Preparar la propuesta de políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, bajo el enfoque de participación ciudadana y presentarlas al CCPDG;
- c) Promover la realización de análisis y estudios que contribuyan a la viabilidad y ejecución de las políticas públicas municipales para la igualdad;
- d) Diseñar e implementar una estrategia de articulación del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.
- e) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el CCPDG.





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



- f) Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y proyectos en el ámbito de sus competencias;
- g) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- h) Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e intersectorial.
- i) Promover la organización, protagonismo e incidencia de los personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, a través de la conformación de consejos consultivos, veedurías, observatorios y demás mecanismos de participación, de acuerdo a la ley.
- j) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote para someterla a su conocimiento y aprobación.
- k) Administrar con las Unidades correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.
- l) Proponer políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de Gobierno que tiene el cantón Guamote.
- m) Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan en la sociedad civil.
- n) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.
- o) Crear una base de datos sobre la atención relacionada a la protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- p) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote;
- q) Monitorear y evaluar el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- r) Actuar como secretario en las sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.
- s) Actuar como representante legal en los casos en los que el Presidente del CCPDG lo considere conveniente, previa delegación.
- t) Rendir cuentas administrativas y financieras al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote; y,
- u) Los demás que le atribuya la presente ordenanza, reglamentos y la normativa vigente.

DEL ADMINISTRATIVO CONTABLE

Art. 38. ADMINISTRATIVO CONTABLE: El administrativo contable será un servidor público designado por el GADMCG con título de tercer nivel.

Art. 39. FUNCIONES DEL ADMINISTRATIVO CONTABLE: Las funciones del Administrativo Contable serán las siguientes:

- a) Realizar las tareas de contabilidad en coordinación con la dirección financiera del GADMCG, siempre con la previa autorización del Secretario Ejecutivo del Consejo para la Protección de Derechos del Cantón Guamote;
- b) Administrar el suministro de materiales y útiles de oficina, para ser distribuido entre el personal de la dependencia;
- c) Elaborar la proforma presupuestaria conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del CCPDG;
- d) Proponer reasignaciones y llevar el control del presupuesto anual;





- e) Mantener el registro contable actualizado y el control de bienes muebles de la Secretaría Ejecutiva, a fin de reportar oportunamente al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote;
- f) Elaborar los estados Financieros.
- g) Cumplir con las obligaciones fiscales.
- h) Presentar los informes y documentos que requiera el Secretario Ejecutivo y el GADMCG.
- i) Las demás designadas por su jefe inmediato o el señor Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.

Funciones que deberán estar establecidas en el Reglamento de utilización de recursos que deberá ser presentado por el Secretario Ejecutivo del CCPDG.

DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 40. LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS: Esta función será desempeñada por el/la profesional designada mediante concurso de méritos y oposición, en el que se calificará sus conocimientos y experiencia en formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Art. 41. FUNCIONES DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS: Las principales funciones son:

1. Formular propuestas de políticas públicas, transversalizar las políticas públicas cantonales relacionadas con el tema de protección de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria.
2. Observar, dar seguimiento y evaluación a las políticas públicas propuestas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote y presentar los correspondientes informes.
3. Las demás designadas por su jefe inmediato o el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.

Art. 42. ELECCIÓN DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS: Los técnicos/as serán electos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote; para ello la máxima autoridad presentará una terna ante el pleno del Consejo, los mismos que deberán cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza. Para garantizar un proceso sostenido, durarán en su cargo un periodo de un año y podrán ser reelectos.

Art. 43. PERFIL DE LOS TÉCNICOS/AS DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS: Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, los técnicos/as deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Experiencia mínima de un año en áreas afines a la temática del CCPDG.
2. Deberá acreditar un título profesional en el área social.
3. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
4. Capacidad de negociación y mediación de conflictos.





Art. 44. INHABILIDADES: Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, para optar por los cargos de Técnicos/as de Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de políticas públicas de la Secretaría Ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo, a acorde a lo establecido en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

SECCIÓN QUINTA

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 45. RENDICIÓN DE CUENTAS: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote y los demás organismos que conforman el Sistema Cantonal para la Protección Derechos de Guamote, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y demás instituciones pertinentes.

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 46. NATURALEZA JURÍDICA: La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, son órganos de nivel operativo, que tiene como función pública la protección, defensa y exigibilidad de los derechos de personas y grupos de atención prioritaria en concordancia con la ley vigente. Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote y constará en el orgánico funcional del GAD Municipal, siendo su representante legal el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 47. CONFORMACIÓN: Integrarán la Junta Cantonal de Protección de Derechos: tres miembros principales y tres miembros suplentes, serán elegidos mediante concurso de méritos y oposición, entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos previa evaluación de desempeño que se realizará de acuerdo a los parámetros establecidos en la LOSEP y su reglamento. No podrán ser designados miembros de la JCPDG, quienes sean miembros, delegados o suplentes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote.

Art. 48. FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE: Según el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a la Junta de Protección de Derechos de Guamote:

1. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y de grupos de atención prioritaria de la jurisdicción del respectivo cantón: y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
2. Vigilar la ejecución de sus medidas;
3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones:





4. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
5. Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados a quienes se haya aplicado medidas de protección.
6. Denunciar ante las autoridades competentes, las infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados.
7. Las demás que por ley le correspondan.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 49. DEFENSORÍAS COMUNITARIAS: Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, barrios urbanos y rurales del cantón Guamote, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 50. ORGANIZACIÓN: Para la organización de las Defensorías Comunitarias, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote en coordinación con el Gobierno Municipal de Guamote y el Parlamento Indígena exigirán a los Gobiernos Comunitarios y Organizaciones de Segundo Grado que hagan constar en sus estatutos y reglamentos la creación de los Mecanismos Comunitarios de Protección que garantice la participación, promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 51. INTEGRACIÓN: Cada Defensoría Comunitaria de protección y promoción de derechos está integrada por personas de la comunidad, reconocidas por el pleno de la asamblea a la cual pertenecen, que les da el aval y por el GAD Municipal y Parroquial, que les da la legitimación a través de un acto público. Son personas de la misma comunidad capacitadas y designadas por su responsabilidad, ética y compromiso, que se integran voluntariamente para de manera coordinada desarrollar una acción comunitaria de corresponsabilidad dirigida a promover el buen trato y erradicar la violencia y el maltrato.

Los Mecanismos Comunitarios tienen un enfoque integral y representan una aproximación sostenible para prevenir y responder a las diferentes formas de violencia.

Su número dependerá de la decisión que se tome en la Asamblea de la comunidad y de la disponibilidad de las personas.

Art. 52. ESTRUCTURA DIRECTIVA: Cada Defensoría Comunitaria de Promoción y Protección de Derechos deberá contar con un/a Coordinador/a y un/a Secretario/a, que realice sus funciones.

Art. 53. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- Promover, defender y exigir el ejercicio de los derechos.
- Realizar acciones para prevenir la amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores u otros grupos de atención prioritaria, en sus respectivas comunidades.
- Remitir casos de vulneración de derechos a la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos y/o a las instituciones especializadas competentes.

Art. 54. FUNCIONES: Son funciones de las Defensorías Comunitarias las siguientes:





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



- a) Impulsar y conducir las acciones de promoción y sensibilización sobre derechos humanos en la comunidad.
- b) Activar el Plan de Contingencia Comunitario de acuerdo a la ruta de restitución de derechos definida que garantice la respuesta de protección adecuada a cada caso que se presente, vinculándose de manera oportuna con la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos.
- c) Conocer, poner en conocimiento y remitir a las autoridades competentes de la comunidad, la parroquia y el cantón los casos de vulneración de derechos, de violencia (sexual, psicológica, física) de género e intrafamiliar, maltrato, negligencia u otros.
- d) Orientar y, en caso de que sea requerido, realizar el acompañamiento a las personas vulneradas en sus derechos y/o a sus familias, de modo que se pueda cumplir con la restitución de derechos.
- e) Trabajar en redes, con la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos, el Comité de Salud, Equidad, Género y Derechos de la Parroquia, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, ONG's, Organizaciones Comunitarias, entre otras, para fomentar la promoción y vigilancia de los derechos.
- f) Promover el buen trato y la prevención de la violencia con acciones que se realicen para fortalecer la participación y organización comunitaria.
- g) Difundir información sobre los servicios que existen en la Parroquia y el Cantón para la atención de los casos de vulneración de derechos.
- h) Realizar acciones de prevención frente a las violencias (física, sexual, psicológica y negligencia).
- i) Generar espacios de participación entre personas adultas y niñas, niños, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, u otros grupos de atención prioritaria en sus respectivas comunidades.

Art. 55. DEL FINANCIAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA: Las Defensorías Comunitarias de promoción y protección de derechos, elaborarán su Plan de acción anual y Presupuesto anual, los cuales se incluirán dentro de la planificación operativa anual y presupuesto anual de la Red Parroquial de Promoción y Protección de Derechos, de modo que se garantice el financiamiento de las acciones propuestas por cada mecanismo comunitario desde el presupuesto participativo del GAD Parroquial y otras contribuciones y aportes que puedan gestionarse.

Art. 56. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS: Para ser miembro de la Defensoría Comunitaria de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria se requiere:

- 1) Ser ecuatoriano/a o extranjero/a con residencia permanente en el Ecuador.
- 2) Que mantenga su domicilio habitual en la comunidad.
- 3) Ser mayor de 17 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 4) No tener juicios de ningún tipo, sobre todo juicios de alimentos o por delitos de violencia intrafamiliar o de género.
- 5) No estar involucrado/a en actos violentos, delictivos o adicciones.
- 6) Ser referente en la comunidad como buen ciudadano/a.

Art. 57. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS/AS MIEMBROS: No podrán ser miembros de las Defensorías Comunitarias de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria:





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



- 1) Quienes hayan sido condenados/as por delitos con sentencia ejecutoriada.
- 2) Quienes hayan sido privados/as de la patria potestad de sus hijos/as.
- 3) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente.
- 4) Quienes trabajen en organismos públicos o privados que sean parte de la ruta de atención y sanción en delitos contra la persona, sobre todo en casos de violencia.
- 5) No deberán ser personas de la Tenencia Política, Junta Parroquial, Fiscalía u otras instituciones que intervengan en los casos de protección y restitución de derechos.
- 6) Quienes sean presidentes/as de las organizaciones comunitarias.

Art. 58. DURACIÓN DE FUNCIONES: Los y las integrantes de las Defensorías Comunitarias de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria podrán ser miembros del mismo de manera indefinida, siempre y cuando la asamblea de la comunidad les ratifique como integrantes del mecanismo cada dos años. El/la Coordinador/a y el/la secretario/a-tesorero/a serán elegidos/as y estarán en funciones dos años; la reelección podrá darse de acuerdo a lo norma constitucional vigente.

Art. 59. ESTRUCTURA DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS: La estructura de cada Defensoría Comunitaria de Promoción y Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria estará conformada, a nivel de cada comunidad por:

- 1) Coordinadora/o.
- 2) Secretario/a-Tesorera/o.
- 3) Las/os Mecanismos/as Comunitarias/os de Protección de Derechos.

Art. 60. LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS DEFENSORES COMUNITARIOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS. -La Asamblea General de los Defensores Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos estará conformada por el Defensor Comunitario de cada comunidad y es la máxima instancia decisoria.

Tendrá entre sus atribuciones la elaboración y aprobación del Plan Anual de Acción, así como la evaluación y seguimiento de los Planes de Contingencia Comunitarios. Los Planes se elaborarán con enfoque de género y derechos.

Art. 61. SESIONES: La Asamblea General de los Mecanismos Comunitarios de Promoción y Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

- 1) Ordinaria; y,
- 2) Extraordinaria.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 62. CONSEJOS CONSULTIVOS: Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.





Art. 63. FINANCIAMIENTO: Es responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, destinar los recursos económicos y técnicos para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con las instancias de participación parroquiales, cantonal y provincial.

Art. 64. USO DE LA SILLA VACÍA Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN: Los representantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en el seno del Concejo del GAD Municipal del Cantón Guamote, en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficien.

CAPITULO VI

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 65. DEFINICIÓN: Las Redes Cantonales de Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 66. COORDINACIÓN: El CCPDG será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 67. FUNCIONES DE LAS REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS: Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- Evaluar la Problemática local de los grupos de atención prioritaria que amenazan o vulneran sus derechos.
- Proponer estrategias de solución, en el marco de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones participantes en la Red.
- Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas.
- Ejecutar las actividades planificadas.
- Presentar informes al CCPDG del avance o resultados logrados.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Para el financiamiento y funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, procederá a efectuar la respectiva transferencia a la cuenta del CCPDG, con la finalidad de ejecutar las diferentes actividades programadas conforme al POA que haya sido aprobado, para lo cual se deberá preparar y presentar un proyecto de Reglamento Interno del funcionamiento de los recursos económicos a ser transferidos, en cuyo reglamento obligatorio y necesariamente la responsabilidad directa será del Secretario Ejecutivo debiendo presentar el documento en referencia en un plazo no mayor a 30 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los actuales miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, integrantes del Estado y Sociedad Civil seguirán en sus funciones hasta que sean legalmente remplazados de conformidad a ésta Ordenanza reformada.





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



SEGUNDA. - Se autoriza al Secretario Ejecutivo y Administrativo Contable realizar la actualización de datos respectivos en todas las instituciones que amerite de acuerdo a la ordenanza reformada.

TERCERA. - Los reglamentos internos seguirán vigentes mientras se realiza las respectivas reformas y actualizaciones de acuerdo a la ordenanza reformada.

CUARTA. - Se dispone que el Secretario Ejecutivo en un término no mayor a 30 días un proyecto del Orgánico Estructural del CCPDCG, el mismo que será conocido, discutido y de ser el caso aprobado por el Consejo Cantonal del GADMCG.

QUINTA. - El personal que actualmente se encuentra laborando continuará sus funciones hasta que se realice un proceso de evaluación del desempeño de esos servidores públicos.

SEXTA. - El Secretario Ejecutivo y el Contador del CCPDG, permanecerán en sus funciones hasta que se complete el periodo fijo para los cuales fueron designados, quedando sin efecto las acciones de personal mediante la cual se les otorgó nombramientos permanentes.

SÉPTIMA. - En el caso de existir Nombramientos permanentes para cargos de libre nombramiento y remoción o a periodo fijo se declarará concluido los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Guamote, publicado en el Registro Oficial N° 117S de 06 de noviembre del 2013, y toda norma que se oponga o haya sido expedida con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema Cantonal para la Protección de Derechos de Guamote, entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el GAD Municipal del Cantón Guamote, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; además se dispone la promulgación por parte del GAD Municipal del cantón Guamote en la gaceta oficial de la institución y su publicación en la página web de la municipalidad.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote a los veinte días del mes de septiembre del 2016.

Sra. Rosa Guaranga
VICEALCALDESA DEL GADMCG

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE**





LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAMOTE, CON LA DENOMINACIÓN ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE



GUAMOTE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en sesiones ordinarias del 30 de agosto y 20 de septiembre del año dos mil dieciséis.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Ejecútese y promúlguese.- Guamote a los veinte y tres días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.- las 12H55.-

Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro
ALCALDE DEL GADMC- GUAMOTE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Las 14H15.

Diana Paula Guagcha Zula
**SECRETARIA DE CONCEJO
DEL GADMCG**

